

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central

(Diario Oficial de la Unión Europea L 52 de 23 de febrero de 2013)

En la página 72, en el anexo I, sección 3, párrafo de introducción:

donde dice: «Para ser aceptado como garantía en virtud del artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, el oro estará compuesto por lingotes de oro puro de buena entrega reconocida y deberá cumplir las siguientes condiciones:»,

debe decir: «Para ser aceptado como garantía en virtud del artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, el oro estará compuesto por lingotes de oro puro asignado de buena entrega reconocida y deberá cumplir las siguientes condiciones:».
